

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

080 M

29 de octubre 2025.

MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres
Presidencia
Dip. Abraham Espinoza Villa
Vicepresidencia
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Primera Secretaría
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade
Segunda Secretaría
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Giuliana Bugarini Torres
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 114
Y 133 DE LA LEY DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán d Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 114 y 133 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, millones de niñas, niños y adolescentes ejercen su derecho a la educación gracias al compromiso diario de las maestras y los maestros. No obstante, pese a ser el eslabón indispensable del sistema educativo, el personal docente enfrenta una realidad cada vez más compleja: además de sus funciones pedagógicas, se les exige responder con inmediatez ante emergencias escolares, conflictos comunitarios, carencias institucionales y, en algunos casos, tragedias que escapan totalmente a su voluntad.

Más de 1.2 millones de docentes laboran en el sistema educativo nacional, atendiendo a cerca de 25 millones de estudiantes de nivel básico, de acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el INEGI. En el caso de Michoacán, se estima que más de 75 mil docentes ejercen funciones dentro del Sistema Educativo Estatal, muchos de ellos en condiciones desafiantes, en zonas de alta marginación, con limitaciones de infraestructura y con una amplia carga emocional y administrativa.

Esta sobrecarga de responsabilidades ha derivado en situaciones donde las y los docentes, aun actuando conforme a los protocolos institucionales y en apego a su deber, se convierten en objeto de procedimientos legales, sanciones administrativas o señalamientos públicos injustos. Esta realidad pone en riesgo no solo su trayectoria profesional, sino también su integridad emocional, su reputación y su estabilidad personal y familiar.

Pese a ello, las maestras y los maestros no cuentan con mecanismos institucionales eficaces para respaldarlos cuando enfrentan situaciones imprevistas o de emergencia, derivadas de su labor educativa o del entorno escolar. Esto se agrava ante un marco normativo que en muchos casos los deja en estado de vulnerabilidad jurídica, incluso cuando han actuado con responsabilidad y conforme a los lineamientos establecidos.

De acuerdo con el informe "Panorama Educativo

en México" de la OCDE (2023), el 67% del personal docente en escuelas públicas señala sentirse desprotegido frente a conflictos o incidentes escolares que pudieran derivar en sanciones, demandas o procesos penales. En tanto, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación ha advertido en diversos diagnósticos que existe una percepción creciente de criminalización del magisterio, especialmente en contextos donde ocurren accidentes o hechos trágicos sin que medie negligencia o dolo.

Una muestra dolorosa de esta problemática es el caso del maestro Esteban Canchola Herrera, en Baja California, quien fue sentenciado por omisión de auxilio tras la muerte de un alumno que sufrió un golpe accidental mientras jugaba fuera del horario de clases. Aunque el docente actuó de manera inmediata y llevó al menor a la clínica escolar, fue sometido a un proceso judicial que culminó en una condena, generando un profundo malestar en la comunidad docente a nivel nacional. Diversos sindicatos y asociaciones magisteriales denunciaron que este fallo representaba un precedente alarmante, pues criminalizaba una acción que se dio dentro de sus posibilidades y conforme a los protocolos escolares.

Este caso expone con crudeza la ausencia de garantías institucionales que protejan a los docentes cuando actúan de buena fe, conforme a su función y sin intención de causar daño. El mensaje que transmiten este tipo de resoluciones es doblemente peligroso: por un lado, castigan a quien actúa con responsabilidad, y por otro, generan un efecto inhibidor que puede poner en riesgo futuras decisiones ante emergencias escolares, por temor a consecuencias legales injustas.

En este contexto, se vuelve impostergable fortalecer el marco legal del Estado de Michoacán para incluir disposiciones claras de protección jurídica, administrativa y emocional hacia el personal docente, reconociendo que su labor está sujeta a riesgos imprevistos y que no pueden ni deben asumir responsabilidades que excedan su función pedagógica cuando no han actuado con dolo ni negligencia.

Con ese propósito, la presente iniciativa propone reformar dos disposiciones clave de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, ambas reformas tienen como eje común dotar de certeza jurídica y respaldo institucional a las y los maestros que, en cumplimiento de su deber, enfrenten situaciones de emergencia escolar o hechos fortuitos.

En el caso del artículo 114, se propone adicionar un último párrafo que reconozca el derecho del personal docente a ser protegido por las autoridades educativas cuando, en el ejercicio de sus funciones o frente a emergencias escolares, actúen conforme a los protocolos establecidos. Esta medida busca evitar la criminalización de conductas diligentes en contextos imprevistos, garantizando un acompañamiento legal y emocional adecuado.

Por su parte, la reforma al artículo 133 consiste en adicionar una fracción que establezca, como parte de los principios orientadores de la política educativa,

el compromiso del Estado con la protección jurídica e institucional de las y los docentes que enfrenten hechos relacionados con su función educativa, incluso fuera del horario escolar, cuando hayan actuado de buena fe y conforme a las reglas establecidas.

Estas reformas no buscan limitar el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir protección, ni debilitar el deber de cuidado de las autoridades escolares. Por el contrario, aspiran a establecer una regla de equilibrio que permita a las y los docentes desempeñar su labor con mayor seguridad jurídica y emocional. La existencia de protocolos no puede convertirse en un escudo para el Estado y una trampa para el maestro que los sigue y aun así enfrenta consecuencias desproporcionadas.

El sistema educativo no se sostiene únicamente en aulas, planes de estudio o normas administrativas: se sostiene en las personas que día con día, con vocación, esfuerzo y compromiso, están frente a grupo. Las maestras y los maestros son el rostro más cercano del Estado para millones de niñas y niños, y su presencia no solo garantiza el acceso al conocimiento, sino también a la protección, al acompañamiento y al desarrollo integral de los educandos.

Sin embargo, cuando el Estado calla ante situaciones como la vivida por el maestro Esteban Canchola Herrera, no solo deja en indefensión a un docente que actuó con responsabilidad y humanidad, sino que también envía un mensaje peligroso: que cumplir con el deber puede ser motivo de castigo, y que ningún acto de buena fe está libre de consecuencias legales.

Esteban no falló. Cumplió su función, llevó al menor a la clínica escolar, actuó dentro de sus posibilidades. Lo que falló fue el sistema, que lejos de reconocer su actuar diligente, lo sometió a un proceso judicial que puso en riesgo su libertad, su carrera y su salud emocional. Ese vacío legal y ético no puede repetirse.

Hoy, desde Michoacán, tenemos la oportunidad de alzar la voz y legislar con sensibilidad. No podemos permitir que el miedo sustituya al criterio profesional, ni que el silencio institucional sea más fuerte que la protección que merecen quienes hacen posible el derecho a la educación.

Proteger a las y los docentes que actúan con responsabilidad no es eximir culpas ni generar impunidad; es reconocer que hay hechos que rebasan incluso la voluntad más comprometida, y que en esos momentos el Estado debe estar del lado de quien actuó con humanidad y conforme al deber.

Esta reforma no es solo una medida legal. Es un acto de justicia, de solidaridad y de reconocimiento a quienes sostienen, día con día, las bases del futuro.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DICE	DEBE DECIR
Artículo 114. Los docentes, el personal que labora en los planteles de educación y las autoridades educativas deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.	Artículo 114. Asimismo, cuando los docentes, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades escolares actúen en situaciones de emergencia escolar o hechos fortuitos dentro o fuera del horario escolar, en cumplimiento de su deber y conforme a los protocolos institucionales, deberán ser protegidos jurídica, administrativa y emocionalmente por parte de las autoridades educativas. En tales casos, la Secretaría garantizará este acompañamiento, evitando cualquier tipo de criminalización que afecte su integridad personal o profesional.
En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, los padres de familia o tutores legales, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho o conducta que pueda constituir cualquier tipo de violencia o bien que pudiera encuadrar en un hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a hacerlo del conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo.	Artículo 133. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.
Los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, las autoridades de los mismos, así como las instituciones que imparten de manera particular educación e instrucción, deberán atender y tomar las medidas que eviten todo tipo de discriminación, violencia en todas sus formas, abuso o acoso escolar hacia los educandos, por lo que deberán ajustarse en su conducta a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Michoacán de Ocampo, así como lo establecido en este artículo.	La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines: I. al VII. ...
Artículo 133. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.	VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles en el Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparten y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;
La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines: I. al VII. ...	IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables; y
VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles en el Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparten y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional; y,	X. Garantizar condiciones de seguridad jurídica y acompañamiento institucional a las maestras y los maestros que actúen conforme a los protocolos establecidos por la autoridad educativa en situaciones imprevistas o de emergencia relacionadas con su función docente, dentro o fuera del horario escolar.
IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.	

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 114 y 133 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

...

...

Asimismo, cuando los docentes, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades escolares actúen en situaciones de emergencia escolar o hechos fortuitos dentro o fuera del horario escolar, en cumplimiento de su deber y conforme a los protocolos institucionales, deberán ser protegidos jurídica, administrativa y emocionalmente por parte de las autoridades educativas. En tales casos, la Secretaría garantizará este acompañamiento, evitando cualquier tipo de criminalización que afecte su integridad personal o profesional.

Artículo 133. ...

...

I. al VII. ...

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles en el Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que imparten y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional;

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables; y

X. Garantizar condiciones de seguridad jurídica y acompañamiento institucional a las maestras y los maestros que actúen conforme a los protocolos establecidos por la autoridad educativa en situaciones imprevistas o de emergencia relacionadas con su función docente, dentro o fuera del horario escolar.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez









www.congresomich.gob.mx